

Anexo 250826-4

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES QUE SE APLICARÁN A LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES ANUALES DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL IEES PARA EL CÁLCULO DE LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2025 A AGOSTO 2028.

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 26 de agosto de 2025.

GLOSARIO

COMISIÓN: Comisión de Vinculación con el INE y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

CONSEJO GENERAL: Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CONSEJO GENERAL DEL INE: Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral.

CONSTITUCIÓN: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

ESTATUTO: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LINEAMIENTOS: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

OPLE: Organismos Público Locales Electorales.

PROGRAMA: Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SERVICIO/ SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa mediante Acuerdo INE/CG909/2015, entrando en vigor el 18 de enero de 2016, reformándose el 08 de julio de 2020 por el Consejo General del INE con la aprobación del Acuerdo INE/CG162/2020.
- II. El 12 de mayo de 2017, el Consejo General del IEES en Sesión Extraordinaria aprobó la incorporación al SPEN de las y los funcionarios que acreditaron el procedimiento de Concurso Público Interno mediante el acuerdo IEES/CG018/17,

resultando una vacante que se ocuparía posteriormente a través de Concurso Público.

- III. El 26 de octubre de 2017, el Consejo General del IEES, aprobó el acuerdo IEES/CG052/17, por el que se aprobó la designación del aspirante que resultó ganador de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fue designado como Consejero Electoral el ciudadano Martín González Burgos y como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González.
- V. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del IEES el día 4 de septiembre de 2022.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo del IEES al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VII. El 5 de noviembre de 2021, el Consejo General del IEES, mediante el acuerdo **IEES/CG138/21**, aprobó la integración de la Comisión de Vinculación con el INE y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, designando como su Titular a la Consejera Electoral Judith Gabriela López Del Rincón y como integrantes a los Consejeros Electorales Óscar Sánchez Félix y Martín González Burgos.
- VIII. El 16 de julio de 2025, vía SIVOPLE se recibió oficio identificado con la clave INE/DESPEN/DPR/624/2025 signado por la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización de la DESPEN, solicitando apoyo a fin de que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas titulares de las áreas normativas del IEES proporcionaran las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad.
- IX. El día 17 de julio de 2025 el oficio con clave INE/DESPEN/DPR/624/2025, referido en el antecedente anterior, fue notificado vía correo electrónico, a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas de Educación Cívica, Organización y Prerrogativas de Partidos Políticos a fin de que realizaran el

análisis correspondiente y definieran las ponderaciones aplicables a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, asimismo se notificó a la Comisión para su conocimiento.

- X. Las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas de Educación Cívica, Organización y Prerrogativas de Partidos Políticos definieron las ponderaciones aplicables a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, es decir, el porcentaje asignado como valor a cada uno de los tres ejercicios comprendidos a partir del mes de septiembre de 2025, concluyendo en agosto de 2028. Esta información fue informada a la Comisión, por lo que estuvieron en conocimiento previo envío a la DESPEN.
- XI. El 4 de agosto de 2025, la Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE y SPEN, en su calidad de Titular del Órgano de Seguimiento y Enlace con el servicio, procedió al envío de la información solicitada, relativa a las ponderaciones aplicables a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos que conforman el SPEN en el IEES.
- V. El 13 de agosto de 2025, se recibió vía SIVOPLE el oficio INE/DESPEN/DPR/752/2025 firmado por la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización, notificando no tener observaciones sobre las ponderaciones aplicables a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos que conforman el SPEN en el IEES.
- VI. Debido a lo anterior, la Comisión en reunión de fecha 15 de agosto de 2025 determinó continuar con las gestiones para presentar este acuerdo ante el Consejo General su análisis y aprobación; y.

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso C, de la Constitución, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El IEES es autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. De conformidad con lo dispuesto por la fracción XL del artículo 146 de la LIPEES, es atribución del Consejo General del IEES, todas las demás que le sean delegadas por el INE y las que le confieran ésta y otras leyes y disposiciones complementarias.
4. Que con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución y 201, 202, 203 y 204, de la LGIPE, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN, que la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE, entre ellas las de su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.
5. Que el artículo 369 del Estatuto establece que el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio en los OPLE de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución. Para atender esta función rectora del INE, los OPLE deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del presente Estatuto en materia del SPEN, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.
6. Que con fundamento en las fracciones II y VII del artículo 376 del Estatuto, el órgano superior de dirección de cada OPLE deberá determinar la integración de la comisión de seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución, la LGIPE, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables, asimismo designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del SPEN, en los términos de dicho ordenamiento.
7. Que el artículo 146 de la LIPEES, en su fracción XXVI establece que: "el Consejo General podrá designar de entre sus miembros, todas las Comisiones que considere necesarias, precisando las funciones de cada una de ellas, considerando entre éstas informar oportunamente a la sociedad sobre los acuerdos y disposiciones que en su interior se generen..."

8. Que el Título "Del Servicio Profesional Electoral Nacional", contenido en el artículo 125 del Reglamento Interior del IEES establece que: "En lo relativo a los temas que competen a este título, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y demás normatividad jurídica que para tal efecto emita el INE."
9. Que las fracciones I, V, VI, VIII y IX del artículo 376 del mencionado Estatuto, señalan que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes: observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el Estatuto y demás normativa aplicable; hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE; determinar en el presupuesto del OPLE el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en el organismo; y, las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa que emita el INE en la materia.
10. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 457 del Estatuto, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales; y que dicha evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una **calificación trianual ponderada**.
11. Que el artículo 91 de los Lineamientos, establece que la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación, así como fortalecer el desarrollo de la carrera.
12. Que el artículo 92 de los Lineamientos aduce que la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.
13. Que el artículo 93 de los Lineamientos señalan que la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.
14. De igual forma los Lineamientos en su artículo 94 establecen que:
 - "I. Los órganos ejecutivos y técnicos y la Secretaría Ejecutiva del OPLE deben determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, conforme a lo siguiente:*

- Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
- Se debe asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asigna una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.
- En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año pueden ser iguales.
- La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales debe ser 100%.”

15. Que concatenando los artículos antes mencionados con el artículo 433 del Estatuto que señala que la permanencia en el servicio del Sistema OPLE estará sujeta a la acreditación del Programa de Formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, a los resultados de la evaluación del desempeño en una perspectiva de dos ciclos trianuales completos; es que se determinaron las ponderaciones correspondientes a cada año del ciclo trianual 2025-2028, resultando las siguientes:

Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2025-2026	2026-2027	2027-2028	
Coordinación de Educación Cívica	Sinaloa	30	40	30	100
Coordinación de Organización Electoral	Sinaloa	30	40	30	100
Coordinación de Participación Ciudadana	Sinaloa	30	40	30	100
Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	Sinaloa	30	40	30	100
Asistencia Técnica de Educación Cívica	Sinaloa	30	40	30	100
Asistencia Técnica de Organización Electoral	Sinaloa	30	40	30	100
Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	Sinaloa	30	40	30	100
Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Sinaloa	30	40	30	100

16. De conformidad con lo establecido por el inciso c) del artículo 10 de los Lineamientos corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN.

Que, en virtud de lo expuesto en el presente proyecto de Acuerdo, en los antecedentes y considerandos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del IEES, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las Evaluaciones Anuales del Desempeño de las y los Miembros del SPEN del IEES para el cálculo de la Evaluación Trianual del Desempeño del Periodo septiembre 2025 a agosto 2028.

Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2025-2026	2026-2027	2027-2028	
Coordinación de Educación Cívica	Sinaloa	30	40	30	100
Coordinación de Organización Electoral	Sinaloa	30	40	30	100
Coordinación de Participación Ciudadana	Sinaloa	30	40	30	100
Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	Sinaloa	30	40	30	100
Asistencia Técnica de Educación Cívica	Sinaloa	30	40	30	100
Asistencia Técnica de Organización Electoral	Sinaloa	30	40	30	100
Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	Sinaloa	30	40	30	100
Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Sinaloa	30	40	30	100

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace para notificar a las y los miembros del SPEN las ponderaciones aprobadas en el presente Acuerdo, correspondientes a sus cargos y puestos en un periodo no mayor a 7 días hábiles.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la DESPEN del INE, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese y difúndase en el Portal Institucional de este Órgano Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.

Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo